ACUERDO DE REENCAUSAMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-14235/2011

ACTORA: REYNA GABRIELA REYES VÁSQUEZ

ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO GALVÁN RIVERA

SECRETARIO: FRANCISCO JAVIER VILLEGAS CRUZ

México, Distrito Federal, a siete de diciembre de dos mil once.

VISTOS, para acordar, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-14235/2011, y

RESULTANDO:

- I. Antecedentes. De la narración de los hechos que la enjuiciante hace en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:
- 1. Sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-

4970/2011. El veintiséis de agosto de dos mil once, esta Sala Superior dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-4970/2011, promovido por Carlos Sotelo García, Domitilo Posadas Hernández y Penélope Vargas Carrillo, en contra de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, a fin de controvertir la resolución identificada con la clave QO/NAL/15/2011.

Los puntos resolutivos son al tenor siguiente:

PRIMERO. Se revoca la resolución dictada el catorce de julio de dos mil once, por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en el expediente QO/NAL/15/2011.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el acuerdo denominado Resolutivo del 4º Pleno Extraordinario sobre la convocatoria de ruta critica 2011 para la elección de los representantes seccionales, integrantes del Consejo y Congreso Nacional; Consejos y Congreso Estatales, así como Consejo Municipal, todos del Partido de la Revolución Democrática de quince de enero del presente año, para los efectos precisados en el considerando final de la presente resolución.

TERCERO. Quedan vinculados todos los órganos partidistas que, por virtud de sus atribuciones, tengan o puedan tener intervención en el procedimiento de elección, a dar cabal cumplimiento a la presente ejecutoria.

CUARTO. Se ordena al Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Presidente de su Mesa Directiva, informe a esta Sala Superior, cada uno de los acuerdos que tomen los órganos partidistas competentes, para la eficaz ejecución de la presente sentencia, quedando apercibido en términos de la parte final de la presente ejecutoria.

QUINTO. Se quedan sin efecto los acuerdos y actos realizados por los órganos del Partido de la Revolución Democrática que se opongan al sentido y determinaciones asumidas en la presente sentencia y que tengan relación alguna con la elección y renovación de sus órganos de dirección y representación.

- II. Recepción de escrito de demanda en Sala Superior. El dos de diciembre del año en que se actúa, Reyna Gabriela Reyes Vázquez, ostentándose como militante del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca presentó, ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en la cual aduce el incumplimiento de lo ordenado por esta Sala Superior al dictar sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-4970/2011, en razón de que no se ha celebrado la elección de órganos de dirección del Partido de la Revolución Democrática en la mencionada entidad federativa.
- III. Turno a Ponencia. Por proveído de dos de diciembre de dos mil once, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente SUP-JDC-14235/2011, con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Reyna Gabriela Reyes Vázquez.

En su oportunidad, el expediente al rubro indicado fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IV. Radicación. Mediante acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil once, el Magistrado Flavio Galván Rivera determinó la radicación, en la Ponencia a su cargo, del

juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-14235/2011, para su correspondiente substanciación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio sostenido por este órgano jurisdiccional, como se advierte de la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 11/99, consultable a fojas trescientas ochenta y cinco a trescientas ochenta y siete de la "Compilación 1997-2010. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral", Volumen 1, Jurisprudencia, publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es al tenor siguiente: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

Lo anterior, porque en este caso se trata de determinar, cuál es la vía idónea para resolver sobre la pretensión planteada por la actora en su escrito de demanda, esto es, si es mediante juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano o en incidente sobre cumplimiento de la sentencia dictada por esta Sala Superior en el juicio identificado con la clave SUP-JDC-4970/2011.

Por tanto, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque no sólo tiene trascendencia en cuanto al curso que se debe dar a la mencionada demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, sino determinar la vía de impugnación adecuada en este particular; de ahí que se deba estar a la regla general a que se refiere la tesis de jurisprudencia transcrita.

En consecuencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe ser en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda, conforme a lo previsto en la tesis citada.

SEGUNDO. Reencausamiento. Ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que el ocurso que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral se debe considerar como un todo, que tiene que ser analizado en su integridad, a fin de que el juzgador pueda determinar, con la mayor exactitud posible, cuál es la verdadera intención del promovente, para lo cual debe atender preferentemente a lo que se quiso decir y no sólo a lo que expresamente se dijo.

Tal criterio tiene sustento en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 04/99, consultable a fojas trescientos ochenta y dos a trescientos ochenta y tres de la "Compilación Jurisprudencia y Tesis en materia electoral 1997-2010", Volumen 1, Jurisprudencia, publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR. Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación obscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende

Así, del análisis integral del escrito de demanda del juicio al rubro indicado, se advierte que la actora aduce que la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por la esta Sala Superior al dictar sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-4970/2011, toda vez que, expresa que no se celebró la elección interna de órganos de dirección del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Oaxaca, sino que la citada Comisión Nacional Electoral, designó directamente a diez consejeros nacionales, cien consejeros estatales y cuarenta y nueve congresistas nacionales, motivo por el cual solicita que se declare la nulidad de tal acto.

Asimismo argumenta que el aludido órgano partidista responsable incumplió lo ordenado en la mencionada ejecutoria, al no haber celebrado la elección de órganos de dirección del citado instituto político, antes del quince de

noviembre de dos mil once, tal como fue ordenado en la citada sentencia.

Al respecto, esta Sala Superior considera que la argumentación de la actora está vinculada con el cumplimiento de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en el diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-4970/2011.

Lo anterior es así, porque en la citada sentencia se determinó, entre otras cuestiones, que el Partido de la Revolución Democrática debía llevar a cabo las actividades necesarias tendentes a la elección y renovación de todos sus órganos partidarios, conforme a su Estatuto, antes del quince de noviembre del año dos mil once.

Asimismo, para el debido cumplimiento de la citada ejecutoria, quedaron vinculados todos los órganos partidistas que por sus atribuciones, pudieran tener intervención en el procedimiento de elección, además de emitir los acuerdos necesarios para hacer viable, en tiempo y forma, el adecuado cumplimiento de la ejecutoria, tal como se advierte a foja ciento cinco de la mencionada sentencia, la cual en su parte conducente es al tenor siguiente:

[...]

En esa lógica, esta Sala Superior estima que, la renovación de los órganos partidistas en el Partido de la Revolución Democrática debe darse antes de la fecha señalada, es decir no extenderse más allá del quince de noviembre del presente año.

iii) En consecuencia, se ordena al Partido de la Revolución Democrática que se lleve a cabo la elección de los representantes seccionales, integrantes del Consejo y Congreso Nacional; Consejos y Congreso Estatales, así como Consejos Municipales antes del quince de noviembre del presente año.

Para tal efecto, no obstante la relación piramidal que contempla el actual Estatuto vigente, para la elección de los distintos órganos partidarios, a fin de dar efectividad a la presente ejecutoria, esta Sala Superior estima que, en la medida de lo no se contraponga a dicho ordenamiento, debe aplicarse el Reglamento General de Elecciones y Consultas aún vigente.

Para el debido cumplimiento de la ejecutoria en comento, quedan vinculados todos los órganos partidistas que, por virtud de sus atribuciones, tengan o puedan tener intervención en el procedimiento de elección.

En esa lógica, se ordena a los órganos competentes del instituto político en comento, tomar todos los acuerdos necesarios que tengan como fin el hacer viable en tiempo y forma el adecuado cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

[...]

Por tanto, si la enjuiciante aduce el incumplimiento a la citada sentencia, esta Sala Superior considera que procede reencausar la demanda presentada el dos de diciembre de dos mil once, por Reyna Gabriela Reyes Vázquez, a incidente sobre cumplimiento de sentencia del juicio ciudadano SUP-JDC-4970/2011.

En consecuencia, se debe remitir el expediente SUP-JDC-14235/2011, a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de archivarlo, con las copias certificadas correspondientes, como asunto totalmente concluido, debiendo integrar y registrar, en el Libro de Gobierno, el nuevo cuaderno, como incidente sobre cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

SUP-JDC-4970/2011 y turnarlo de inmediato al Magistrado que corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se reencausa el juicio a incidente sobre cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-4970/2011, a efecto de que esta Sala Superior resuelva en el momento procesal oportuno lo que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Se ordena remitir el expediente SUP-JDC-14235/2011 a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que proceda a integrar, con las respectivas constancias originales, el cuaderno de incidente sobre cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-4970/2011, que debe ser turnado de inmediato al Magistrado que corresponda, previo registro en el Libro de Gobierno.

NOTIFÍQUESE: por estrados a la actora; con la misma formalidad a los demás interesados; por oficio, con copia certificada de esta sentencia, a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática; lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 26, 27, párrafo 6, 28, 29, y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MARÍA DEL CARMEN ALANIS CONSTANCIO CARRASCO FIGUEROA

DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

GOMAR

SALVADOR OLIMPO NAVA PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO